INFORME N° 038-2024/MINEM-DGAAM-DGAM

Para	:	**Ing. Alfredo Mamani Salinas** Director General de Asuntos Ambientales Mineros
Asunto	:	Desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por GRUPO CENIX SAC.
Referencias	:	a) Escrito N° 3211189 (04.10.2021) b) Escrito N° 3211254 (04.10.2021) c) Escrito N° 3587809 (25.09.2023)
Fecha	:	Lima, 06 de febrero de 2024

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia c), a través del cual GRUPO CENIX SAC (en adelante, el sujeto de formalización) presenta su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM), para las actividades de explotación en el derecho minero "FRAY PEDRO URRACA UNO con código N° 010196106, iniciado con los documentos de la referencia a) y b).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escritos de la referencia a) y b), el sujeto de formalización presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para las actividades de explotación en el derecho minero "FRAY PEDRO URRACA UNO con código N° 010196106.

1.2. Mediante Resolución Directoral N° 0315-2022/MINEM-DGAAM de fecha 11 de noviembre de 2022, notificado mediante casilla electrónica el 11 de noviembre de 2022, se resolvió declarar improcedente el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo, presentado por GRUPO CENIX SAC para las actividades de explotación en el derecho minero "FRAY PEDRO URRACA UNO con código N° 010196106, iniciado con los documentos de la referencia a) y b).

1.3. Con el documento de la referencia c), el sujeto de formalización formuló el desistimiento del procedimiento de evaluación de los referido IGAFOM.

2. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

3.1 De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento[1], el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

3.2 Según con el artículo 222° del TUO de la LPAG, el acto administrativo queda firme luego que se hayan vencido los plazos para interponer recursos administrativos.

3.3 En el caso concreto, el sujeto de formalización se desiste del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado para las actividades de explotación en el derecho minero "FRAY PEDRO URRACA UNO con código N° 010196106, sobre el cual ya se ha emitido acto administrativo declarando su improcedencia, y sobre el que no se ha interpuesto recurso impugnativo alguno.

3.4 En consecuencia, la solicitud de desistimiento presentada con escrito de la referencia c), no cumple con lo señalado en el numeral 3.1 del presente informe, debido a que habiéndose notificado la resolución que agota la vía administrativa, el procedimiento administrativo se encuentra culminado, y, por tanto, corresponde se declare improcedente el desistimiento presentado por el sujeto de formalización en virtud del numeral 200.5[2] del artículo 200 del TUO de la LPAG.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde se declare improcedente la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM por haberse notificado la resolución que agota la vía administrativa, y por ende el procedimiento administrativo se encuentra culminado.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución directoral que se emita a GRUPO CENIX SAC, con copia a la Dirección General de Formalización Minera y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

---

[1] **TUO de la LPAG**
Artículo 197.- Fin del procedimiento
197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

[2] ***TUO de la LPAG***
"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
(...)
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)".

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL Nº 79418

Lima, 06 de febrero de 2024

Visto el **Informe N° 038-2024/MINEM-DGAAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite**.

Ing. Wilson W. Sanga Yampasi
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 06 de febrero de 2024

Visto el **Informe N° 038-2024/MINEM-DGAAM-DGAM** y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de actividades de explotación en el derecho minero "FRAY PEDRO URRACA UNO con código N° 010196106 presentado por GRUPO CENIX SAC mediante escrito N° 3587809.

Segundo. –NOTIFICAR la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a GRUPO CENIX SAC, con copia a la Dirección General de Formalización Minera y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros